

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Junta Provincial de Beneficencia

Núm. 2.490

Habiéndose solicitado de la Dirección general de Beneficencia, por don Joaquín de Pablo-Blanco y Torres, la devolución de la fianza que tenía constituida para responder de su gestión en el cargo de Secretario-Administrador de esta Corporación, se hace público a fin de que durante el plazo de dos meses, a contar desde este edicto, puedan formularse por personas y entidades cuantas reclamaciones estimen convenientes sobre la procedencia de la citada devolución.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la regla primera de la Real Orden de 14 de Febrero de 1919, se inserta en este periódico oficial.

Córdoba 29 de Mayo de 1936.—El Secretario-Administrador, Rafael Reina León.—V.º B.º: El Gobernador-Presidente, A. Rodríguez de León. Rubricados.

Delegación provincial de Trabajo DE CÓRDOBA

Núm. 2.432

Don José Victoriano Morón y Aguado, Delegado provincial de Trabajo de Córdoba.

Hago saber: Que por el Ministerio

de Trabajo, Sanidad y Previsión se ha dictado resolución en el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto por la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba, contra la base de trabajo adicional adoptada por el Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad de Córdoba en 4 de Julio de 1932, la cual ha quedado redactada en la siguiente forma:

«Durante el período de enfermedad de un obrero previa justificación facultativa, la Sociedad abonará al operario el jornal íntegro durante los tres primeros meses de enfermedad.

Transcurrido este plazo, si el operario llevase más de seis meses al servicio de la Sociedad seguirá percibiendo medio sueldo, en concepto de socorro hasta su reintegro al trabajo».

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de lo dispuesto en la O. M. del 28 del Marzo último («Gaceta» de 1 de Abril).

Córdoba 26 de Mayo de 1936.—José Victoriano Morón.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Provincia de Córdoba

Término municipal de Córdoba

Núm. 2.476

OBRA: Trozo 2.º—Sección 3.ª del canal del Guadalquivir.

EXPROPIACIONES

Por el Ingeniero Jefe de Aguas de esta Confederación, se ha dictado con fecha 20 de los corrientes la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Córdoba, con motivo de las obras del Trozo primero Sección tercera del Canal del Guadalquivir.

Resultando que presentada la relación nominal de propietarios y rectificadas por la Alcaldía de Córdoba, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba número 24 de 28 de Enero de 1936, fijando un plazo de 15 días para que pudieran presentarse reclamaciones contra la ocupación que se pretende, sin que se presentara ninguna.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede se declare la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Resultando que el importe de la indemnización a satisfacer en este expediente de expropiación no excederá de 200.000 pesetas, según la previsión de la Administración.

Considerando que se han cumplido todos los trámites fijados en la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en su Reglamento de 13 de Junio de igual año.

Visto lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, en las órdenes Ministeriales de 16 de Agosto y 30 de Noviembre del mismo año y en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 29 de Noviembre de 1932, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de las fincas del término de Córdoba a que se refiere la relación de propietarios que a continuación se inserta y notificar a dichos propietarios la citada declaración y en su consecuencia se proceda a fijar y

valorar la zona expropiable, para lo cual debe hacerse el nombramiento de Peritos, citando a los propietarios interesados, según previene el artículo 20 de la Ley, para que, dentro del plazo de ocho días a contar desde el en que se les notifique, comparezcan ante la Alcaldía de Córdoba personalmente o por medio de Apoderados en forma, a fin de hacer la designación de Peritos que les representen; debiendo advertir que dichos Peritos han de reunir las condiciones que exigen los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento, y que el nombramiento de Perito que no reúna tales condiciones se considerará nulo, en cuyo caso así como en el de que no nombren Perito dentro del plazo indicado, se entenderá que se conforman con el que representa a la Administración.

Contra esta resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa, según se dispone en el artículo 19 de la Ley de Expropiación.

Relación de Propietarios

Doña Ignacia de Hoces y Losada.
Doña Rosario de Hoces y Losada.
Don Rafael García Revuelto.
Señores Molina Abela Hermanos.
Don Francisco Natera Muñoz.
Herederos de don Florentino Sotomayor.
Don Rafael González Madrid.
Don Pío Jiménez Benito.
Don José María Olivarez Bruguera.

Doña Sofía López de Morla.
Sevilla 21 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Director, V. de la Puente..

Administración de Rentas públicas de la provincia de Córdoba

Ejercicio de 1936

Primer trimestre de 1936

Número 1.959

NOMINA de recargos municipales sobre industrial que corresponde percibir a los Ayuntamientos de la provincia y en su caso de las cesiones forzosas a la Diputación de conformidad con el artículo 230 del Estatuto provincial, según certificación expedida por el Jefe de Contabilidad de la provincia, en armonía con lo dispuesto en la R. O. de 11 de Agosto de 1893.

Entidad perceptora	Íntegro — Pesetas	5 por 100 de Administración — Pesetas	Líquido a per- cibir — Pesetas	Mancomunidad — Pesetas	Hacienda — Pesetas	Diputación — Pesetas	Ayuntamientos — Pesetas
CORDOBA Recibí	30.469'87	1.523'49	28.946'38			28.946'38	

Importa esta nómina las figuradas treinta mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas ochenta y siete céntimos, de las que deducidas mil quinientas veinte y tres pesetas cuarenta y nueve céntimos, del 5 por 100 de Administración queda un líquido a percibir de veinte y ocho mil novecientas cuarenta y seis pesetas treinta y ocho céntimos.

Córdoba 20 de Abril 1936.—Firma ilegible.—Intervenido: Córdoba 20 de Abril 1936.—Firma ilegible.

Sr. Administrador: La presente nómina de recargos municipales sobre industrial de esta capital, correspondiente al primer trimestre del año actual, con la certificación que la justifica, procede elevarla al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, previa censura de la Intervención, por si se digna ordenar se expida el oportuno mandamiento de pago.

Córdoba 20 de Abril de 1936.—Firma ilegible.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Número 9.319

Núm. 2.450

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Mariano Márquez Toledo, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Mayo de 1936 solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Santa Felisa», de mineral bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Loma de las Canterías, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Mayo de 1936, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras, blanqueado, que se encuentra en la pared del cercado de la Viuda de don Francisco Herrero, cuyo cercado sale al camino de Pozoblanco a Obejo, junto a la Cruz del Pilar y distante de dicha Cruz, unos 50 metros, en dirección Este. Desde dicho punto de partida en dirección Sur se medirán 70 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección Este 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección Norte 200 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección Oeste 1.000 metros; de 4.ª a punto de partida Sur 130 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.453

Don Sebastián Velasco López, Delegado gubernativo en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio actual de 1936, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de que durante el mismo y horas hábiles de oficinas pueda ser examinado por los contribuyentes y deducir contra el mismo las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Castro del Río 25 de Mayo de 1936.—Sebastián Velasco.

BAENA

Núm. 2.454

Confeccionados los apéndices de altas y bajas al padrón del impuesto de cédulas personales de este término municipal que ha de regir durante el actual ejercicio, quedan expuestos al público por tiempo de quince días a partir del de la fecha, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y aducir en su contra las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 26 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Firma ilegible.

BELMEZ

Núm. 2.455

Don Pedro Nevado Cano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo que-

dado sin efecto por falta de licitadores, la primera subasta de las dos casas pertenecientes al Pósito de este pueblo, que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 199 respectivo al día 20 de Agosto de 1935, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar el primer día no feriado, después de transcurridos quince de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la rebaja del 15 por 100 del tipo fijado en la primera.

La descripción de las fincas y condiciones de la subasta quedan indicadas en el anuncio de que hace referencia el BOLETIN OFICIAL de 20 de Agosto de 1935.

Belmez a 26 de Mayo de 1936.—Pedro Nevado.

ESPIEL

Núm. 2.456

Don Bartolomé López Muñoz, Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del repartimiento sobre las utilidades en su período voluntario, se llevará a efecto en la Oficina de Recaudación de estas Casas Consistoriales, todos los días hábiles del mes de Junio próximo, durante las horas de nueve a trece; advirtiéndose a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en expresadas fechas, el derecho que tienen a hacerlas efectivas durante los diez primeros días del mes de Julio con el recargo del primer apremio sobre su importe y que pasados dichos días automáticamente incurren en el segundo grado de apremio consistente en el 20 por 100 de aumento y la ejecución sobre sus bienes.

Espiel 26 de Mayo de 1936.—Bartolomé López.

Núm. 2.458

Don Javier Tubio Aranda, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación municipal el día veintidós de Mayo actual se adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

A partir de 1.º de Junio próximo, la retención a que está obligado este Ayuntamiento según lo previsto en la fórmula de pago de 28 de Diciembre de 1934 con el Banco de Crédito Local de España, será del 10 por 100 con carácter transitorio y por un plazo que termina a final del año actual; por tanto a partir de 1.º de Enero de 1937 las retenciones del 20 por 100 se reanudarán con carácter normal por el porcentaje fijado en la fórmula citada y además con carácter transitorio, por la que corresponda, como aumento del anterior para reembolsar el descubierto que resulte a final del año como consecuencia de la concesión que hace el Banco conforme a lo acordado en la sesión de 11 del actual por este Ayuntamiento. Salvo causas justificadas debidamente, y que el Banco estimará como corresponde, el porcentaje suplementario de retenciones deberá bastar para liquidar el año 1937 el descubierto que resulte en el ejercicio de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento con objeto de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lucena 25 de Mayo de 1936.—Javier Tubio.

RUTE

Núm. 2.459

Don Leoncio Rodríguez Mangas, Alcalde Presidente de esta Comisión Gestora municipal.

Hago saber: Que propuestos por la Comisión de Hacienda los suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Rute 26 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Leoncio Rodríguez.

MONTALBAN

Núm. 2.460

Don Antonio Ruz Cañete, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón general de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por espacio de quince días, durante los cuales, y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Montalbán a 27 de Mayo de 1936.
—El Alcalde, Antonio Ruz.

SANTAELLA

Núm. 2.461

Don Valentín Martínez Aguilar, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de habitantes de este término municipal y practicadas por la Corporación municipal de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquellos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por el plazo de quince días, donde durante el mismo estará dicho documento a disposición de cuantos quieran examinarlo y producir las reclamaciones que interesen ante dicha Comisión.

Lo que se hace público por medio del presente edicto y se anunciará a la vez por medio de bandos para conocimiento del vecindario.

Santaella a 26 de Mayo de 1936.—
V. Martínez.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.462

Don Pedro Delgado Cánovas, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Río.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general oportunamente nombrada a la estimación de utilidades que ha de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 21 del actual, en las oficinas municipales durante las horas hábiles, las relaciones juradas de sus utilidades, sea cualquiera el término en que la obtenga, detallándolas conforme dispone el referido Estatuto, separando debidamente las procedentes de fincas rústicas, de las urbanas, los derechos reales y cada una de las clases de los epígrafes o conceptos expresados en el mismo, determinando las bajas en las evaluaciones indicadas en los demás artículos de tan mentado Estatuto.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades por rendimientos propios o ajenos, le hagan las Comisiones de evaluación o la Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las

responsabilidades consiguientes de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio Cuerpo legal.

Villa del Río 26 de Mayo de 1936.—Pedro Delgado.

HORNACHUELOS

Núm. 2.463

Don Miguel Pérez Regal, Alcalde Presidente de la Junta municipal Agraria de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la rectificación del Censo Campesino de este término en sus grupos A, B, C, y D, queda la misma expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de 10 días contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y producirse contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Hornachuelos a 26 de Mayo de 1936.—Miguel Pérez.

MONTORO

Núm. 2.464

En sesión celebrada por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en 25 del actual, se acordó aprobar una habilitación y suplemento de crédito del presupuesto ordinario en ejercicio, por un total de 87.250'27 pesetas, con cargo al exceso resultante de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio último, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, cuyo expediente queda expuesto al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro 27 de Mayo de 1936.
—El Alcalde accidental, L. Domech.

POZOBLANCO

Núm. 2.479

Don Rafael Rodríguez Redondo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la relación de altas y bajas de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de la lista cobratoria de edificios y solares del año próximo, queda expuesta al público en la Oficina correspondiente de esta Secretaría municipal, por término de quince días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho las personas interesadas.

Pozoblanco 25 de Mayo de 1936.
—R. Rodríguez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.480

Don Francisco Adame Hernández, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Corporación municipal de mi presidencia el día 23 del

mes en curso, se aprobó en principio un suplemento de crédito por medio del superavit resultante de la liquidación del presupuesto anterior, importante dicho suplemento la cantidad total de 900 pesetas, con destino al capítulo, artículo y epígrafe que a continuación se detalla:

Para el capítulo 2.º, artículo 1.º, epígrafe 1.º, 700 pesetas.

Para el capítulo 2.º, artículo 1.º, epígrafe 2.º, 200 pesetas.

Total 900 pesetas.

Asimismo hago saber: Que durante el plazo de quince días de exposición, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se podrán entablar por las personas interesadas las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con lo que establece el Reglamento de Procedimiento en materia municipal.

Priego de Córdoba 27 de Mayo de 1936.—Francisco Adame.

Núm. 2.481

Don Francisco Adame Hernández, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Corporación municipal de mi presidencia el día 23 del mes en curso, se aprobó en principio una habilitación de crédito por medio del superavit resultante de la liquidación del presupuesto anterior, importante dicha habilitación la cantidad total de 9.600 pesetas, con destino al capítulo, artículo y epígrafe que a continuación se detallan:

Para el capítulo 8.º, artículo 1.º, epígrafe 16.º, 5.500 pesetas.

Para el capítulo 10.º, artículo 1.º, epígrafe 10.º, 4.100 pesetas.

Total 9.600 pesetas.

Asimismo hago saber: Que durante el plazo de quince días de exposición, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se podrán entablar por las personas interesadas las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con lo que establece el Reglamento de Procedimiento en materia municipal.

Priego de Córdoba 27 de Mayo de 1936.—Francisco Adame.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.466

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las alhajas que al final se reseñan, que el día 24 del actual fueron sustraídas a doña Rosario López Cansino, vecina de Córdoba, de su domicilio, calle Diario de Córdoba, y a la

captura y conducción a esta cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y las alhajas, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 25 de Mayo de 1936. — Juan Antonio Cabezas. — El Secretario, Ldo. Antonio Martín.

Reseña

Un solitario con un brillante pequeño, con montura moderna.

Otro solitario con montura antigua.

Un tresillo de brillantes con montura antigua.

Una cruz de diamantes con un brillante en el centro.

Una cadena de oro.

Una pulsera de oro barbada.

Una pulsera de oro antigua de filigranas.

Y una esclava de oro.

Núm. 2.467

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del dinero que al final se reseña, que el día 14 del actual fué sustraído a don Manuel Vacas Espejo, vecino de esta capital, del sitio calle Argote número 2, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y rescate del dinero, que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 25 de Mayo de 1936.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Reseña

Dos billetes del Banco de España de 100 pesetas.

Núm. 2.491

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia la segunda subasta de la finca siguiente:

Una casa número cinco de la calle Jesús Nazareno de esta ciudad, formando doble ángulo con la plazuela de Jesús Nazareno y con la calleja de El Peral; linda por la derecha saliendo con la línea de fachada respectiva a la calle de El Peral, por la izquierda con su otra línea de fachada a la plazuela de Jesús Nazareno y por la espalda con la casa número dos de la calleja de El Peral, hallándose formada sobre una superficie de ciento cincuenta metros y veintidós decímetros cuadrados distribuida en diferentes habitaciones y oficinas.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número se ha señalado el día

treinta de Junio próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo porque sale a subasta expresada casa es el de once mil doscientas cincuenta pesetas o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió de base para la primera subasta, no admitiéndose posturas inferiores a dicha suma y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. En cumplimiento de la regla octava del artículo ciento treinta y uno de Ley Hipotecaria se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo se halla de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiera al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se sigue a instancia de doña Soledad Serrano Navarro contra doña María Baena de la Cuesta.

Córdoba veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, P. H. Aurelio Ortega.

LUCENA

Núm. 2.444

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario que establece el artículo ciento veintinueve y siguientes de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Francisco Manjón Cabeza en nombre y representación de don Manuel Cano Cruz, contra doña María Gregoria Valenzuela Repullo; habiéndose acordado sacar a segunda y pública subasta, por el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera y término de veinte días, la finca siguiente:

Casa sita en la calle Juan Blázquez, número ocho moderno, primer cuartel de esta ciudad, cuya extensión no consta. Tiene su fachada al Sur y linda: derecha entrando casa de los herederos de don Antonio Lara e izquierda con otra de doña Catalina Gómez Delgado y fondo molino de don Manuel Roldán Herrera.

Tipo de la primera subasta, siete mil setecientas pesetas.

Se hace constar que la subasta tendrá lugar el día veinticinco de Junio próximo y hora de las doce

de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Doctor Sanchis Banús diecinueve; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo de ella, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Dado en Lucena a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel González.—El Secretario, Antonio Escobar.

BAENA

Núm. 2.468

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de seis panes, dos canastos pequeños conteniendo dos docenas y media de huevos, una cuartilla de garbanzos, un cuarto de arroba de aceite, dos conejos grandes de corral y un costal de lona conteniendo veinticinco panes, robado en la finca Las Pacas de este término de la propiedad de don Eleuterio Alferez Lozano, en los días del 14 al 18 de Abril anterior, con ocasión de encontrarse referida finca sola, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 40 del corriente año.

Dado en Baena a 23 de Mayo 1936.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario, Antonio Jiménez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.478

Don José María Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia de este partido.

En virtud de lo acordado en autos por el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de don Pablo Luque Serrano contra don Antonio Sánchez Sicilia, sobre cobro de cuarenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a pública y primera subasta, por el tipo pactado en la escritura de hipoteca las siguientes fincas:

Una suerte de tierra con olivos radicante en término de Fuente Tójar, de cabida de catorce fanegas y un cuartillo, equivalentes a seis hectáreas, treinta y dos áreas y treinta y

seis centiáreas y ochenta y nueve decímetros, formada de los cuatro pedazos siguientes:

Una pieza de tierra de labor secano con olivos, de cuatro fanegas o una hectárea, ochenta áreas, cuarenta centiáreas y ochenta y tres decímetros, al sitio de las Erillas de Cobo, término de Fuente Tójar, linda al Norte con tierras de María Sánchez Sicilia, al Sur el camino y al Oeste mas tierras de Valentín Sánchez Sicilia.

Otra pieza de tierra de labor de secano con olivos al sitio de Malacara, término de Fuente Tójar, de cabida dos fanegas y ocho celemines o una hectárea, veinte áreas, veintisiete centiáreas y veintidós decímetros, linda al Norte con tierras de herederos de Pablo Abalos Ruano, al Este olivares de los Barrancos de Francisco Ruiz Moral, Sur tierras de Sucesores de Francisco Ruiz Moral, y Oeste con la vereda real.

Otra pieza de tierra con olivos al sitio de las Heras y Hoya de Carrillo, término de Fuente Tójar, de cabida dos fanegas un celemin y tres cuartillos, o noventa y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y quince decímetros; linda al Este con tierras de Dolores Sicilia Ruiz, Oeste otras de don Antonio Sánchez Sicilia y al Norte y Sur con el camino de Alcalá la Real.

Y otra pieza de tierra de labor con olivos al sitio de las Erillas y Cabeza de los Algibes, término de Fuente Tójar, de cabida cinco fanegas, dos y medio celemines o dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa centiáreas y sesenta y siete decímetros; linda al Sur con tierras de herederos de Agustín Ruiz, Este más de Francisco Alba y Alba, Oeste con otras del Duque de Medinaceli y al Norte con el camino de Alcalá la Real. Tasada en veinticinco mil doscientas pesetas.

Suerte de tierra de labor con olivos situada en la Loma del Torilejo, término de Fuente Tójar, de cabida tres fanegas, un celemin y un cuartillo o una hectárea, cuarenta áreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; linda al Norte con tierras de doña María de las Nieves Roldán Sánchez, al Sur más del Duque de Medinaceli, al Este otras de doña Dolores Roldán Sánchez y al Oeste con las de don Manuel Abalos Ruano. Tasada en siete mil setecientas pesetas.

Suerte de tierra de labor secano con olivos, al sitio del Baldío, término de Fuente Tójar, de cabida dos fanegas o noventa áreas, veinte centiáreas y cuarenta y dos decímetros; linda al Este con tierras de Félix Calvo Cabello, al Sur y Oeste más de herederos de sucesores de Julián Calvo. Tasada en tres mil pesetas.

Otra suerte de tierra con olivos en igual sitio y término que la anterior y con igual cabida, que linda al Este con el camino que conduce al Baldío, Sur y Oeste tierras de Manuel Leiva Alba y la vereda de Zamoranos y al Norte con tierras de sucesores de María Josefa Roldán. Tasada en tres mil pesetas.

Suerte de tierra con olivos en el sitio de la Dehesilla de la Sierra, término de Fuente Tójar, de cabida dos fanegas un celemin y dos cuartillos o noventa y cinco áreas, ochenta y cuatro centiáreas y diecinueve decímetros; linda al Este con el camino de Zamoranos, al Sur con tierras de José Ruiz Puerto, Oeste con las de Isidoro Abalos y al Norte más de María Calvo Calvo. Valorada en cuatro mil pesetas.

Otra suerte de tierra de labor secano con olivos, al sitio de la Cañada del Jaro y Loma del Torilejo, partido de los Villarones, término de Fuente Tójar, de cabida dos fanegas o noventa áreas, veinte centiáreas y cuarenta y dos decímetros; linda al Este con tierras de Pelagio Nocete, Oeste otras de don Antonio Sánchez Sicilia, al Norte con el camino de la Cubertilla y al Sur tierras de Agustín Ruiz Jiménez, valorada en dos mil quinientas pesetas.

Otra suerte de tierra de sembrar en el ruedo y término de Fuente Tójar, de cabida cuatro fanegas o una hectárea, ochenta áreas y cuarenta centiáreas, linda al Norte con el camino de la Cubertilla, al Sur tierras de Francisco Ruiz Puerto y Antonio García, al Este con las de Francisco Florentino Sicilia y al Oeste otras de Juan León Cano Moreno, valorada en cinco mil quinientas pesetas.

Otra suerte de tierra que sitúa en el Baldío, término de Fuente Tójar, con olivos, de cabida dos fanegas o noventa áreas, veinte centiáreas y cuarenta y dos decímetros, linda al Este con tierras de herederos de don Alfredo Calvo Lozano, Sur con otras de Antonio Ayala Moral, Oeste con el camino del Baldío y al Norte con tierras de Francisco Matas Hidalgo, valorada en mil quinientas pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día dos de Julio próximo a las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta.

Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría.

Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Priego de Córdoba a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—José M.^a Pérez Sánchez.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA